

AUTO No. 03057

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **N° 2012ER076222** de fecha 22 de junio de 2012, se presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, queja anónima por la presunta tala ilegal de un (1) individuo arboreo de la especie Caballero de la Noche, ubicado en espacio privado de la Carrera 100 Bis No. 13 D -10 **CONJUNTO SABANA GRANDE SIETE** del barrio Sabana Grande de la localidad de Fontibon en la ciudad de Bogotá D.C.

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 16 de julio de 2012, en la Carrera 100 Bis No. 13 D- 10 **CONJUNTO SABANA GRANDE SIETE** del barrio Sabana Grande de la localidad de Fontibon de esta ciudad, emitieron **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. N° 05814** de fecha 13 de agosto de 2012, en el que se determinó que se encontraron evidencias de la tala de un (1) individuo arboreo de la especie **Caballero de la noche**, hechos realizados presuntamente por la señora Mary Isabel Rojas, administradora del Conjunto Residencial Sabana Grande Siete, admitiendo que ejecuto el tratamiento silvicultural de tala.

Que igualmente, el Concepto Técnico Contravencional determinó que el infractor deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal talado, mediante el pago por concepto de compensación de la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTOSESENTA Y NUEVE PESOS (\$473.169) M/CTE**, equivalente a un total de **1,91 IVP(s)** -Individuos Vegetales Plantados- y **0.83 SMMLV** al año 2012, de acuerdo

AUTO No. 03057

con lo previsto en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, normas vigentes al momento de la visita Técnica.

Que así mismo, luego de verificar el Sistema de Información Ambiental – (SIA), de esta Secretaría, se pudo comprobar que para el sitio no existe autorización de manejo silvicultural para los tratamientos enunciados anteriormente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)” quedando en cabeza de la SDA.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su **artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 03057

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE SUPERLOTE SIETE ETAPA A** identificado con NIT. 900.021.841-2, a través de su Representante Legal la señora **MARY ISABEL ROJAS TÉLLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.754.327, o por quien haga sus veces ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto en los artículos 12 y 28 del Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al **CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE SUPERLOTE SIETE ETAPA A** identificado con NIT. 900.021.841-2, a través de su Representante Legal la señora **MARY ISABEL ROJAS TÉLLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.754.327, o por quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE SUPERLOTE SIETE ETAPA A** identificado con NIT. 900.021.841-2, a través de su Representante Legal la señora **MARY ISABEL ROJAS TÉLLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No

AUTO No. 03057

39.754.327, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE SUPERLOTE SIETE ETAPA A** identificado con NIT. 900.021.841-2, a través de su Representante Legal la señora **MARY ISABEL ROJAS TÉLLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.754.327, o por quien haga sus veces, en la Carrera 100 Bis No. 13 D - 10 del barrio Sabana Grande de la localidad de Fontibon de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2013-376** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**LEY 1437 DE 2011**).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014



AUTO No. 03057

**Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-376

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C :	8076949 5	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCIO N:	4/03/2014
------------------------------	----------	--------------	------	------	-------------------------	-----------

Revisó:

Martha Ruth Hernandez Mendoza	C.C :	5196814 9	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCIO N:	21/03/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C :	8023033 9	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCIO N:	4/03/2014
Jorge Alberto Doria Quintero	C.C :	8076949 5	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCIO N:	4/03/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C :	5203340 4	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCIO N:	4/06/2014
--------------------------------	----------	--------------	------	------	-------------------------	-----------